

## RESOLUCIÓN No. 00241

### POR LA CUAL NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 619 de 1997 y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2012ER123870 del 12 de Octubre de 2012, el Señor **ALBERTO QUIROGA MORENO**, en calidad de Propietario del establecimiento de comercio denominado INDUSTRIAS GRES - QUI identificado con Nit. 19073278-2, ubicado en la Carrera 5 Este No. 74 F – 10 Sur de la Localidad de Usme de esta Ciudad, presento informe del estudio de emisiones que se llevó a cabo los días 13, 14 y 15 de Septiembre de 2012.

Que posteriormente el citado propietario, presentó mediante radicado No. 2012ER128831 del 24 de octubre de 2012, solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para su fuente fija de emisión (Horno Hoffman) y para soportar su solicitud, allegó a esta Secretaria los siguientes documentos: a.) Formulario Único de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas, b.) Documentos que acreditan la personería jurídica (Certificado de Existencia y Representación Legal y Certificado de Tradición y Libertad, c.) Información meteorológica básica del área de afectación por las emisiones, d.) Concepto sobre uso del suelo, e.) Descripción de las obras, procesos o actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, f.) Flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas o fuentes dispersas, indicación de sus materiales, medidas y características técnicas, g.) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco 5 años, h.) Información sobre consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados, i.) Información de utilización de controles al final del proceso para el

Página 1 de 9

### **RESOLUCIÓN No. 00241**

control de emisiones, o tecnologías limpias o ambos, j.) Estudio técnico de evaluación de emisiones del proceso de combustión o producción, k.) Auto liquidación por concepto de pago del servicio, l.) Fotocopia del Recibo No. 829177 de la Dirección Distrital de Tesorería por concepto de permiso de emisiones atmosféricas – Evaluación, m.) Fotocopia de la Inscripción en el RUA Registro Único Ambiental.

Que mediante Auto No. 1944 del 14 de noviembre de 2012, notificado personalmente el 23 de Noviembre de 2012 al propietario del establecimiento de comercio denominado INDUSTRIAS GRES – QUI, esta Secretaría dispuso Iniciar el Trámite Ambiental de Permiso de Emisiones solicitado para la fuente de emisión consistente en un (1) Horno Hoffman, en el artículo segundo del mismo auto se le solicitó actualizar y allegar la siguiente información: 1). Plano de localización exacta del predio donde se especifique Orientación Cardinal, Zonas Adyacentes, área de influencia, delimitado por zonas rurales y urbanas, conteniendo convenciones y ubicación geográfica, 2). Plano del horno Hoffman donde se detalle el transporte, alimentación e inyección de combustible, distribución espacial al interior del horno Hoffman, Vías de acceso, líneas de aducción y conducción de gases residuales, 3). Plano que contenga la descripción de entrada y salida del sistema, donde se especifique el Achurado de material de construcción, descripción de materiales de construcción y descripción detallada de muros, 4). Ingeniería de detalle acotado de los sistemas de control (Cabinas de sedimentación y Ciclón). Las medidas presentadas en el informe técnico son diferentes a las presentadas en el plano, 5). Identificación de cada una de las conexiones de las líneas de conducción, realizando énfasis en los sistemas de ventilación inducida y cámara de cambio de flujo, detallando la conexión del sistema de control a la chimenea, como detalle de las líneas de aducción del horno a los sistemas de control, 6). El plan de contingencia debe contener en su totalidad la información relacionada en el Numeral 6 del anexo 7 del Protocolo de Control y Vigilancia para Fuentes Fijas adoptado mediante resolución 2153 de 2010 o la que modifique o sustituya, 7). Procesar la información meteorológica presentada por medio de la corrida de un modelo de rosa de vientos, el cual establezca las condiciones meteorológicas en el área de influencia, 8). Allegar la documentación necesaria que soporte la procedencia legal del carbón mineral y 9). Allegar el consumo pormenorizado de combustible tanto físico como magnético, mes a mes de los últimos 2 años, soportando la procedencia legal del mismo.

Que esta Secretaría mediante Auto No. 2022 del 21 de noviembre de 2012, aclaró el Auto de Inicio de Trámite del Permiso de emisiones atmosféricas No. 1944 del 14 de Noviembre de 2012, en la parte considerativa, en el sentido de señalar que mediante Resolución No. 126 del 9 de febrero de 2006 la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, impuso Medida Preventiva de suspensión inmediata de actividades de beneficio y transformación de materiales de construcción y arcilla, al establecimiento de comercio INDUSTRIAS GRES – QUI.

Que la información solicitada en el artículo segundo del Auto No. 1944 del 14 de noviembre de 2012, fue allegada por el establecimiento de comercio INDUSTRIAS GRES-QUI, mediante radicado No. 2012ER150527 del 7 de diciembre de 2012, dando

Página 2 de 9

## RESOLUCIÓN No. 00241

cumplimiento con los requisitos documentales establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica de seguimiento el día 4 de diciembre de 2012, cuyos resultados se plasmaron en el **Concepto técnico No. 8554 del 5 de diciembre de 2012**, el cual señala lo siguiente:

#### "5. ANÁLISIS AMBIENTAL.

*De acuerdo con lo obtenido se puede establecer que la empresa Industrias Gresqui genera gases, olores y partículas en el desarrollo de su actividad productiva (elaboración de bloques de arcilla), con lo cual no ha demostrado el cumplimiento de las normas ambientales en materia de emisiones atmosféricas, además de tener una conducta reiterativa hacia el incumplimiento de dichas normas, con lo cual se genera un impacto negativo al ambiente y a la comunidad en su área de influencia.*

*Con lo cual se puede establecer que la empresa GRESQUI LTDA., tiene un pasivo ambiental en detrimento de la calidad del aire del distrito capital.*

#### 5.1. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN

*En las instalaciones se realicen labores de extracción de material (arcillas) y se presenta arrastre de material particulado por acción del viento.*

#### 5.2. ÁREA FUENTE

*De acuerdo al Decreto 623 de 2011, la Localidad de Usme se considera como área-fuente de contaminación alta Clase II.*

#### 5.3. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

*La empresa INDUSTRIAS GRESQUI LTDA, requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997, en su numeral 2.13 cuando la capacidad de molienda sea superior a 5 Ton/día. sic*

*No obstante, lo señalado en el numeral anterior y según el artículo 2 de la Resolución 619 de 1997, la empresa está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y los que lo modifique o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

#### 5.4. USO DEL SUELO

*El sistema de información SINUPOT de la Secretaría Distrital de Planeación no reporta parámetros de uso del suelo para el Barrió Villas de Santa Isabel de la Localidad de Usme.*

## RESOLUCIÓN No. 00241

### 6. CONCEPTO TÉCNICO

La empresa **INDUSTRIAS GRESQUI LTDA**, requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997, en su numeral 2.13 cuando la capacidad de molienda sea superior a 5 Ton/día.sic

No obstante, lo señalado en el numeral anterior y según el artículo 2 de la Resolución 619 de 1997, la empresa está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y los que lo modifique o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente."

Que esta Subdirección evaluó la información presentada por el propietario de INDUSTRIAS GRES – QUI, mediante radicados Nos. 2012ER123870 del 12 de octubre de 2012 y 2012ER150527 del 7 de diciembre de 2012 y los resultados fueron plasmados en el **Concepto técnico No. 920 del 25 de febrero de 2013**, que señala lo siguiente:

#### "6. CONCEPTO TÉCNICO

- La empresa **INDUSTRIAS GRES-QUI**, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.31., de la Resolución 619 de 1997.
- Una vez evaluados los documentos presentados para la obtención del permiso de emisiones atmosféricas mediante radicados 2012ER115935 del 25/09/2012 y complementados mediante radicado 2012ER128831 del 24/10/2012, se estableció que allegó la totalidad de los requisitos del artículo 75 del Decreto 948 de 1995.
- Una vez evaluado el estudio de emisiones presentado con el fin de obtener el permiso de emisiones atmosféricas se establece que:
- La empresa **No cumple** para el parámetro (HF) Flúor Inorgánico en la altura de descarga del ducto de salida para el Horno Hoffman, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.
- De acuerdo con los datos reportados para el Horno Hoffman, **No cumple** con los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 11 tabla 4 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Flúor Inorgánico (HF).
- De acuerdo con los datos reportados para el Horno Hoffman, **cumple** con el límite de emisión de material particulado (MP), óxidos de nitrógeno (NOX), dióxido de azufre (SO2), Cloro Inorgánico (HCL) establecidos en el artículo 11 tabla 4 de la Resolución 6982 de 2011.
- Que de acuerdo a lo anterior no es viable técnicamente otorgar permiso de emisiones atmosféricas para el Horno Hoffman, perteneciente a industrias GRES-QUI, por el

### **RESOLUCIÓN No. 00241**

*incumplimiento de los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 11 tabla 4 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Flúor Inorgánico (HF). Independientemente de las actuaciones que se adopten jurídicamente se hace necesario que el representante Legal o el que haga sus veces de cumplimiento con las siguientes consideraciones de carácter técnico.*

- *La empresa INDUSTRIAS GRES-QUI, debe tramitar el permiso de emisiones, para lo cual debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 75 y siguientes del Decreto 948 de 1997.*
- *La empresa INDUSTRIAS GRES-QUI, debe demostrar el cumplimiento normativo vigente por medio de un estudio de emisiones atmosféricas (ISOCINETICO) para los parámetros material particulado, Óxidos de Azufre SO<sub>2</sub>, Oxidos de nitrógeno, NO<sub>x</sub>- HCL Y HF que demuestre el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de acuerdo con lo establecidos en el Artículo 11 tabla 4 de la Resolución 6982 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- *La empresa deberá demostrar la altura de descarga del ducto de salida para el Horno Hoffman, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 6982 de 2011, artículo 17. Sin embargo, la empresa INDUSTRIAS GRES-QUI, debe determinar la altura de los puntos de descarga de sus fuentes fijas de acuerdo a lo expuesto en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el numeral 4 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*
- *De igual manera se debe realizar el muestreo y el estudio de conformidad al cálculo de la UCA, Unidad de Contaminación Atmosférica de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 2153 de 2010.*
- *La empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo para el monitoreo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas en su última versión.*
- *Se informa a la empresa que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos. Conforme a lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*
- *Los resultados del estudio de emisiones deberán ser entregados a la autoridad ambiental, como máximo treinta (30) días después de realizado el estudio de emisiones, conforme a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la*

## RESOLUCIÓN No. 00241

Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 760 de 2010, esta última modificada por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial)."

- El representante legal del establecimiento INDUSTRIAS GRES-QUI, identificado con Nit. 119.073.278-8 o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al estudio de emisiones, el recibo de pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite del permiso de emisiones de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link !! HYPERLINK "<http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>" \t "\_blank" ¶<http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites> ingresando a la carpeta "Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual" y luego a la carpeta "Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones", en el cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago."

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas establecidas en los Conceptos técnicos Nos. 8554 del 5 de diciembre de 2012 y 920 del 25 de febrero de 2013 y el numeral 2.31 de la Resolución 619 de 1997 que consagra las actividades en las que se requiere **permiso previo** de emisión atmosférica, específicamente para la FABRICACION DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA, cuando el horno de cocción tenga capacidad igual o superior a 5 Ton/día, se determina que el establecimiento denominado INDUSTRIAS GRES – QUI, requiere permiso previo de emisiones atmosféricas para poner en funcionamiento el horno Hoffman con que cuenta.

Que de acuerdo con lo reglado por el Decreto 948 de 1995, se considera como fuente fija: "...la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa".

Que el Artículo 72 del citado Decreto dispone que: "El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...". (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 75 del Decreto 948 de 1995, estableció los requisitos o la información documental que debe allegarse con la solicitud del permiso de emisiones, la cual fue aportada por el propietario de INDUSTRIAS GRES – QUI, mediante radicados Nos. 2012ER128831 del 24 de octubre de 2012 y 2012ER150527 del 7 de diciembre de 2012.

## RESOLUCIÓN No. 00241

Que el literal h), del artículo 75 del Decreto 948 de 1995, modificado por el artículo 4 del Decreto 2107 de 1995, señala como uno de los requisitos del permiso de emisiones atmosféricas lo siguiente: "*h). Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados*". En cumplimiento de la citada norma mediante radicado No. 2012ER123870 del 12 de Octubre de 2010, el propietario del citado establecimiento presentó los resultados del estudio de emisiones atmosféricas que llevo a cabo los días 13, 14 y 15 de septiembre de 2012 y que fueron allegados mediante radicado No. 2012ER123870, siendo evaluados en el Concepto técnico No. 920 del 25 de febrero de 2013, el cual concluyó que **no cumple** para el parámetro (HF) Flúor Inorgánico en la altura de descarga del ducto de salida para el Horno Hoffman, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, de acuerdo con los datos reportados para el Horno Hoffman y **no cumple** con los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 11 tabla 4 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Flúor Inorgánico (HF).

Que el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 948 de 1995 establece que una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso.

Que de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 y de acuerdo a las conclusiones obrantes en el Concepto técnico No. 920 del 25 de febrero de 2013, se determina que no es viable técnicamente otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado mediante radicado No. 2012ER128831 del 24 de octubre de 2012 y complementado con el radicado No. 2012ER150527 del 7 de diciembre de 2012, por el propietario del establecimiento de comercio denominado INDUSTRIAS GRES - QUI identificado con Nit. 19073278-2, para operar el horno Hoffman que se encuentra en las instalaciones del predio ubicado en la Carrera 5 Este No. 74 F – 10 Sur de la Localidad de Usme de esta Ciudad, por cuanto los resultados contenidos en el estudio de emisiones señalan que dicha fuente de emisión no cumple con los parámetros establecidos en la tabla No. 4 del artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011.

Que el propietario del citado establecimiento de comercio deberá tener en cuenta que debe realizar los trámites necesarios para obtener el permiso de emisiones atmosféricas, teniendo en cuenta que el mismo debe ser tramitado previo a poner en funcionamiento la fuente fija de emisión objeto de permiso.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico

## RESOLUCIÓN No. 00241

Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental, la función de: "...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Negar la solicitud de permiso de emisiones elevada mediante radicado No. 2012ER128831 del 24 de octubre de 2012 y complementada con el radicado No. 2012ER150527 del 7 de diciembre de 2012, presentada por Señor. ALBERTO QUIROGA MORENO, en su calidad de propietario de del establecimiento de comercio denominado INDUSTRIAS GRES - QUI identificado con Nit. 19073278-2, para operar el horno Hoffman que se encuentra en las instalaciones del predio ubicado en la Carrera 5 Este No. 74 F – 10 Sur de la Localidad de Usme de esta Ciudad, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al propietario de del establecimiento de comercio denominado INDUSTRIAS GRES - QUI, señor ALBERTO QUIROGA MORENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.073.278, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Transversal 78 C No. 6 C – 10 Interior 19 de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El Representante Legal, el propietario o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 8 de 9

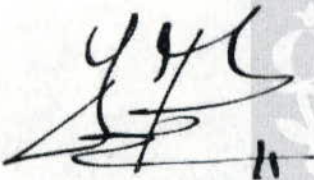


**RESOLUCIÓN No. 00241**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de marzo del 2013**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-02-2012-1409.

**Elaboró:**

Andres David Camacho Marroquin	C.C:	80768784	T.P:	194695	CPS:	CONTRAT O 122 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/02/2013
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Marcela Rodríguez Mahecha	C.C:	53007029	T.P:	152951CS J	CPS:	CONTRAT O 155 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/02/2013
Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C:	52426849	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 294 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/03/2013
Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	1/03/2013

**Aprobó:**

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	4/03/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 06 MAR 2013 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se notifica personalmente el contenido de RESOL. 241 / 4. MARZO 2013 (a) ALBERTO QUINOGA MORENO en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL —

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.073.279 de BOGOTÁ, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de oposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

Trans 78 c 6 e 10 int 19  
3105613920

11:17 AM

QUIEN NOTIFICA:

MARTA CORREA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 21 MAR 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se deja constancia de que \_\_\_\_\_

la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

[Signature]  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA